

las mismas respuestas, por si no las hubiese leído el Sr. Quintana, ó por si las hubiese olvidado (1).

En primer lugar, no estaban allí todos los fieles, no estaba la mitad de ellos, y quizá ni la cuarta parte. S. Pablo asegura que Jesucristo se apareció despues de la resurreccion á mas de quinientos hermanos; no dice ni aún dá á entender que estos fuesen los únicos fieles que habia ya desde entónces. Demos sin embargo que solo estos fuesen: en la junta que hubo despues de la ascencion en la que fué electo S. Matias no estaban mas que cosa de ciento veinte; claro está que no concurrieron todos sino una sola parte: ¿y los demas fueron llamados? ¿dieron sus poderes á los que concurrieron? esto sí, no dice S. Lucas ni se infiere de parte alguna, si no es que se suponga lo mismo que se disputa, esto es, que en dicha junta estaba representada toda la Iglesia. Mientras no conste que fueron llamados todos los fieles, ó que los ciento veinte que la componian eran apoderados de los que no habian asistido; ¿podrá asegurarse con tanta firmeza que la eleccion de S. Matias fué rigurosamente popular? Vamos que el citado testo no es el mas á propósito para *desvanecer las impresiones de la equivocada conciencia del Sr. Espinosa.*

(1) El Sr. Huerta propone el mismo argumento. le suplicamos desde ahora lea ó recuerde estas respuestas, para no tener despues necesidad de repetir las cuando hablemos con su señoría.

En segundo lugar, los fieles reunidos en esta ocasion no tuvieron parte en la eleccion como miembros del estado, (pues en clase de tales no podia presidirlos S. Pedro) sino como hijos de la Iglesia: luego no puede inferirse de este hecho que la suprema potestad secular deba ejercer el patronato de presentacion.

En tercer lugar, S. Pedro podia haber hecho por si solo esta eleccion, y si la dejó al pueblo no fué ciertamente porque le correspondiese tal derecho: ¿no podia S. Pedro, dice S. Juan Crisóstomo, hacer el mismo la eleccion? El podia sin duda, mas no la hizo porque no parecia que el favor habia influido en ella. ¿Y qué disputaremos á S. Pedro el derecho de elegir un pastor? lo tenian los demas apóstoles y aun los discípulos de estos; ¿y el príncipe de todos ellos habia de carecer de él? solo eso nos faltaba, cuando S. Juan pudo elegir á S. Policarpo; S. Pablo á los santos Dionisio Areopagita, Timoteo, Tito; este último á otros como se lo encargaba S. Pablo; solo S. Pedro, á pesar de su primado de honor y jurisdiccion, no pudiese elegir á uno cualquiera.

En cuarto lugar, fueron innumerables las elecciones que se hicieron en tiempo de los apóstoles; á escepcion de la de S. Matias y de la de los siete diáconos de que hablaremos despues, ¿cual de ellas fué popular? si de los hechos hemos de inferir el derecho, parece que deberá atenderse no á lo que se hizo una ú otra vez en el tiempo de los apóstoles, sino á lo que comunmente se

practicaba. "Un hecho solo referido por la santa escritura, dice el señor obispo y cabildo de Oajaca, jamas ha fundado un derecho; y si esto pudiera ser asi, la eleccion de los obispos por suerte seria natural, y divina tan solo por haberse usado en esta primaria eleccion del legitimo sucesor de Judas. El derecho siempre lo han fundado la ley espresa y manifiesta, la insinuacion, el precepto ó el ejemplo continuado de que no podemos encontrar aún el mas ligero testimonio en la escritura de la verdad." Si esta hubiese sido entonces una ley, habria sido ó divina ó eclesiástica; en el primer caso, los primeros usurpadores del derecho del pueblo habrian sido los apóstoles; y si lo segundo, la ley de que pudo dispensarse S. Pablo, podrá mucho mejor dispensarse el romano pontífice; porque no son menores las facultades del que es cabeza visible de la Iglesia, que las del que era un coadjutor de S. Pedro é inferior á el. Si fuese ley divina habria sido indispensable, cuando contra ella se hiciese seria un atentado sacrilego, una usurpacion del derecho divino de los pueblos, todos los electos serian intrusos no pastores legitimos, como que su eleccion habia sido contraria á lo dispuesto por el mismo Dios, ni podria decirse que eran llamados por el Señor, como dice S. Pablo deben serlo los ministros de la religion. *Nec quisquam sumit sibi honorem, sed qui vocatur á Deo tanquam Aaron*

En quinto lugar, si la eleccion de S. Matias debe ser la regla de las otras, habrá de serlo

en todo y no solamente en lo que es favorable al pueblo cristiano: deberemos por consiguiente asegurar, que asi como aquella no se hizo sin previo consentimiento del vicario de Jesucristo, asi tambien en todas las demas que se hagan, debe esperarse dicho consentimiento; si en aquella el príncipe de los pastores no dejó en entera libertad al pueblo cristiano para elegir á quien quisiese, sino que señaló las calidades que debia tener aquel que se hubiese de nombrar; otro tanto podrá hacer ahora el Sr. Leon XII: si entonces la autoridad secular no tubo parte alguna en la eleccion, tampoco ahora deberá tenerla. ¿Que razon hay para decir que el pueblo tiene derecho de elegir, porque lo hizo en aquella vez; pero que el consentimiento del papa no debe esperarse ahora, sin embargo de que entonces se esperó? pasemos al testo segundo: *hechos apostólicos cap. 6.*

"El mismo historiador refiere, dice el Sr. Quintana, que creciendo el número de discipulos se movió murmullo de los griegos contra los hebreos, porque sus viudas no eran socorridas con igualdad: por lo cual los doce apóstoles convocando á la multitud le dijeron: no es justo que dejemos el ministerio de la palabra por ocuparnos en servir las mesas; por lo que escoged pues, hermanos de entre vosotros siete varones de buena reputación, llenos del Espíritu Santo y de sabiduria, á los cuales encargaremos esta obra, y nosotros atenderémos de continuo á la oracion y á la administracion de la palabra. La

cámara observará que el pueblo despues de haber elegido al sucesor del primer obispo apóstata, se le mandó tambien eligiese á los ministros inferiores.

De esta eleccion debe decirse lo que de la de S. Matias: no fué hecha por la autoridad eivil, la hicieron los fieles no los ciudadanos, el número y calidad de los eligendos fué señalado por la potestad eclesiástica; y sin previo consentimiento de esta nada se hizo; y sobre todo, ni con esto ni con lo de S. Matias puede probarse que las elecciones populares eran mandadas por ley divina, como pretende el Sr. Quintana.

“Esta loable conducta, continúa, siguió muchos siglos despues hasta el caso de elegirse para obispo á un catecumeno como S. Ambrosio, como lo verificó á mas de la mitad del siglo cuarto el pueblo de Milan.”

Ya hemos dicho que las elecciones populares fueron raras en el tiempo de los apóstoles, y que casi nunca se contó con el pueblo para el nombramiento de pastores. En todo el primero y segundo siglo y aún parte del tercero no eligió el pueblo en la Iglesia de Alejandria: en las demas ordinariamente el pueblo solo daba testimonio del electo, y solamente en algunas tubo voto: el testimonio del pueblo se consideraba necesario para saber la conducta del que se habia de elegir para el ministerio; y por esto, cuando era manifiesta la piedad y virtud de alguno, no se pedia dicho testimonio: asi lo hizo S. Cipria-

no con Aurelio y Celerino. En el siglo cuarto S. Atanacio hizo á Framencio obispo de los indios, S. Basilio á Eufrazio lo hizo obispo de Nicópolis; despues S. Gregorio 2^o hizo á S. Bonifacio obispo de Alemania. De los sumos pontífices de los primeros siglos no se lé cosa mas comun que el que ordenaban presbíteros y obispos *per diversa loca* ya diez, ya veinte, ya treinta y aún mas. Á todo esto podíamos agregar que el concilio primero general reservó á los obispos el derecho de elegir, segun la interpretacion que de su cánon cuarto hizo el sétimo concilio ecuménico. Todo esto y mas que podíamos decir, nos persuade que se equivoca el Sr. Quintana, cuando dice que *Dios concedió á la soberania de los pueblos* el derecho de elegir los pastores.

¿Y para qué hace mérito su señoría de la eleccion de un catecumeno hecha por el pueblo de Milan? ¿quiere decir con esto que el pueblo cristiano puede licitamente no hacer caso de lo que manda S. Pablo en su primera epístola á Timoteo *Oportet episcopum ... non neophitum esse*? Dios que puede dispensar á quien quiera de la observancia de una ley positiva, hizo manifiesta su voluntad de un modo extraordinario y conforme á ella fué la eleccion de S. Ambrosio. Los cánones apostólicos, al prohibir á los neófitos el ascender al episcopado, hacen esta escepcion: *nisi ex divina gratia hoc fiat*, y tal fué la eleccion de S. Ambrosio; pareció á los obispos y al emperador, segun refiere Sócrates, que aque-

lla elección había sido de Dios no de los hombres.

Ya dijimos que no hemos leído el discurso del Sr. Espinosa, y por lo mismo no sabemos á que pueda venir en el de su impugnador el pasage de S. Agustin sobre la elección del primer rey de los israelitas, para probar el santo doctor el poder del hombre para resistir á la gracia, y el que Dios tiene sobre la voluntad humana. Lo que si podemos decir es (y perdonenos el Sr. Quintana) que este pasage no viene al caso de la cuestion de si concedió Dios á los pueblos el derecho de elegir obispos y demas pastores, ó no se lo concedió; y que ni los dos testos anteriores, ni mucho menos este son capaces de desvanecer las impresiones de la equivocada conciencia del Sr. Espinosa ni de otro alguno. Pásemos á otros testos.

Para probar el Sr. Quintana que el papa por razon de su primado ninguna jurisdiccion tiene inmediata ni particular sobre las demas diócesis, sino que de derecho divino toca y corresponde íntegra y exclusivamente á sus respectivos obispos; cita tres testos, de S. Cipriano, de S. Gregorio Magno, y de la santa escritura. Antes de hacernos cargo de dichas autoridades, haremos esta sencilla reflexion. Si el papa no tiene jurisdiccion inmediata sobre las demas diócesis; la autoridad civil tampoco la tiene, no solo inmediata sino de ningun modo: si á los obispos corresponde exclusivamente el gobierno de sus diócesis, y por eso el papa no puede meterse en dicho gobierno; mucho menos puede la potestad

secular hacerlo: y si esta razon prueba que el papa no puede elegir á los obispos, mucho mas ha de probar contra la potestad civil. ¿A qué viene este empeño de escaltar la autoridad de los obispos para restringir, limitar, anonadar la del papa; al mismo tiempo que nos olvidamos de dicha autoridad episcopal para levantar sobre las nubes la civil, estendiéndola mas allá de sus justos limites; haciéndola representante, no solo de la nacion, sino tambien de la Iglesia? Esto nos huele á anglicanismo, y mucho mas cuando en seguida nos dice su señoría que la doctrina que sienta es *católica, apostólica no romana*: ¡como si en la religion católica, apostólica romana pudiese hacerse semejante distincion! ¡ó como si no fuese tan sabido que los hereges llaman sus doctrinas *católicas, apostólicas no romanas*!

Lo que dice S. Cipriano, que los obispos no pueden ser juzgados sino por Dios; lo espone S. Agustin, segun lo habrá visto el señor Quintana, como tan instruido en las doctrinas de los padres, de las cuestiones que aun no están decididas, en las que cada prelado es libre para esponer su modo de pensar: pero que el papa ejerce sobre los demas obispos una verdadera jurisdiccion; que puede juzgarlos y aun deponerlos, es doctrina del mismo S. Cipriano que en el lib. 3. epist. 13 le dice al papa S. Estevan que mande deponer un obispo y que otro ocupe su lugar.

S. Gregorio Magno rehusó el título de obispo universal, para reprimir la audacia de

Juan patriarca de Constantinopla; lo rehusó para que no se entendiese (como se vé por sus mismas espresiones) que el romano pontífice es el único sacerdote en la iglesia de Dios; lo son tambien otros muchos, aunque subordinados al príncipe de todos ellos, y cabeza visible de la iglesia universal. Por lo demas, el sucesor de Pedro es verdaderamente obispo ecuménico, como encargado del cuidado de todo el rebaño y responsable á Dios de cualquier oveja que se pierda (no solo dentro sino tambien fuera de Roma) por la negligencia de los demas pastores, segun la doctrina del Concilio de Trento; y sépalo el Sr. Quintana si lo ignora.

“Mr. Ricci y todos los enemigos de la autoridad papal, dice Severino Desserti, hacen grande alarde de este acto de humildad de San Gregorio 1.º, y nos lo alegan centenares de veces, como si un argumento tan frívolo é inconcluyente no le hubiesen ya aterrado cien respuestas concluentísimas de doctos escritores. Cada vez que se trata de la autoridad de la santa sede romana sale á oréo este acto de humildad de San Gregorio; como si un acto privado de moderacion de un papa inserto en una carta á un patriarca arrogante hiciese regla de fé... Yo ciertamente tengo á S. Gregorio Magno como lo tiene toda la iglesia latina con la griega, por uno de los mas santos y doctos entre los sucesores de S. Pedro; mas no lo tengo por tal, porque renunció el título de ecuménico, como piensan los reponedores y repetidores de aquella carta, cuestionadores im-

portunos y de mala fé, que no deberian ignorar cuantos concilios, cuantos santos padres, cuantos santos sumos pontífices se les pueden oponer al único ó casi único ejemplo de S. Gregorio... Los convidó á conciliar la renuncia de este gran santo con lo que dice en la epístola treinta y dos del libro cuarto: *Dios encargó á Pedro el cuidado de TODA LA IGLESIA*.... Si S. Gregorio no se hubiese reconocido de hecho por pastor universal; ¿como les habia permitido á los presbíteros de Cerdeña que administrasen en falta de obispos el sacramento de la confirmacion? ¿como negar antes y conceder despues el palio y la precedencia sobre los obispos del Leonés á Siagrio obispo de Autun en Francia? ¿como despachar á S. Agustin á predicar la fé en Inglaterra confiriendole toda la autoridad necesaria para el ejercicio del apostolado? ¿como obligar á Castorio de Rimini á ceder á Luminoso abad de cierto monasterio? ¿como ordenar á los obispos que refrenasen á sus clérigos facinerosos? ¿como por fin ejercer de otros cien modos una autoridad absoluta, libre, independiente con el emperador Mauricio y en las causas de los Donatistas, de los Arrianos y de los Agnotes? ¿todo lo hasta aqui dicho por ventura no se lee en la vida ó en las cartas de este santo pontífice?”

No ignorará el Sr. Quintana que la voz uniforme de los padres y de la tradicion ha llamado al sumo pontífice *príncipe de toda la Iglesia, obispo de los obispos, piedra fundamental de*

la Iglesia: que el mismo S. Cipriano llama á Roma raíz y matriz de toda la Iglesia Sin embargo de la instrucción del Sr. diputado en la escritura y en la respetable tradición; cremos que no iguala á S. Bernardo, quien decia al papa Eugenio lo siguiente: "¿quien eres? eres el gran sacerdote, el pontífice sumo, el príncipe de los obispos, el heredero de los apóstoles, por el primado Abel, por el gobierno Noe, por el patriarcado Abraham, por el orden Melchisedech, por la dignidad Aaron, por la autoridad Moises, por la judicatura Samuel, por la potestad Pedro, por la unción Cristo. Tu eres á quien fueron entregadas las llaves, encomendadas las ovejas. Hay otros que son tambien porteros del cielo y pastores del rebaño; mas tu con preferencia á los demas has heredado ambos títulos de un modo muy diferente, y mucho mas glorioso. Aquellos tienen asignada una parte del rebaño, á ti se te encomendó todo entero, el rebaño es uno y á uno se le encomendó; tu eres el solo pastor no solo de las ovejas sino tambien de todos los pastores. Y esto se manifiesta con las palabras del Salvador; porque ¿á quien, no digo de los obispos, mas ni aún de los apóstoles, le fueron encomendadas tan absoluta e indistintamente TODAS LAS OVEJAS? Si me amas Pedro apascienta mis ovejas. ¿Cuales? ¿las de este ó el otro pueblo, ciudad, region, ó reino? mis ovejas, dice: ¿á quien se le oculta que se le encomendaron todas? donde no hay distincion no hay escepcion.... los otros fueron llamados á una parte de la solicitud pas-

toral, y tu á la plenitud de la potestad. La de los otros tiene sus límites, la tuya se estiende aún á los mismos que tienen potestad sobre otros; ¿no puedes tu, habiendo causa, cerrar el cielo á un obispo, deponerlo del episcopado, y entregarlo á satanas? es pues inconcuso que has sido privilegiado, tanto en la potestad de las llaves como en las ovejas que se te encomendaron." ¿Y no puede atribuirse al papa el título de obispo universal? El Sr. Quintana dice que no.

S. Eucherio asegura que el Salvador "encomendó á S. Pedro, primero los corderos y despues las ovejas; porque no solo lo hizo pastor, sino pastor de los pastores: apascienta Pedro los corderos y tambien las ovejas; apascienta los hijos, apascienta las madres; gobierna los súbditos y los prelados: luego de todos es pastor; pues que nada hay en la Iglesia fuera de corderos y ovejas" ¿Y es una blasfemia llamar al papa obispo universal? El Sr. diputado dice que si.

Mas credito damos á Bossuet que al Sr. Quintana, sin embargo de lo que nos dice en su discurso sobre patronato acerca de su instrucción en la escritura y en la tradición; y Bossuet afirma que "á Pedro se le mandó que todo lo gobernara, que apascientara todos los corderos y ovejas; á los hijos, á las madres, y á los mismos pastores, pastores, digo, si se comparan con el pueblo; ovejas si se comparan con Pedro."

Mas podriamos decir sobre la autoridad de S. Gregorio, que alega en su discurso el Sr. diputado; pero con lo que hemos dicho hasta a-

qui nos parece bastante para contestar á su señoría sobre este punto. Hablaremos ya del testo de la santa escritura que nos trae, para probar que de derecho divino corresponde esclusivamente á los respectivos obispos el gobierno de las diócesis: "á ellos se les dijo, como mi padre me ha enviado, así yo os envío á vosotros; id y enseñad á todas las naciones."

Estas palabras del Salvador prueban que los apóstoles recibieron potestad de predicar el evangelio; ¿y de aquí quiere inferir su señoría que á los obispos corresponde *exclusivamente* el gobierno de sus diócesis respectivas? ¿Y que les corresponde por derecho divino? Jesucristo no solo instituyó obispos, sino tambien presbíteros, y á estos los envió á predicar el evangelio, y le dijo: *el que os oye á mi me oye, el que os desprecia á mi me desprecia*; ¿y de aquí inferirá el Sr. Quintana que á los curas y demas presbíteros les toca y corresponde por derecho divino *integral y exclusivamente* el gobierno de las parroquias? El lógico más ignorante no sacaría semejantes consecuencias; no creemos que el Sr. diputado dejará de convenir en que, si los presbíteros (o sean solo los párrocos) reciben de Dios la potestad de predicar, no la reciben absoluta é independiente, sino subordinada á su respectivo obispo; y que tambien estos reciben su potestad no suprema é independiente sino subordinada á aquel á quien dijo Jesucristo: *confirma á tus hermanos, apascienta mis corderos, apascienta mis ovejas*: una cosa es recibir de Dios la potestad, y

otra el que esta sea independiente y suprema; lo primero dice el testo alegado por el Sr. Quintana, no lo segundo: que á los obispos corresponde el gobierno de las diócesis puede seguirse de las palabras del Salvador, no que les corresponde *exclusivamente*.

"Es verdad, dice el consejo de Castilla á Carlos 4.^o, es verdad que á cada uno de los apóstoles se ordenó anunciar el evangelio á todo el mundo, que cada uno recibió la potestad de atar y desatar, y que á todos juntos prometió Jesucristo su asistencia; pero es necesario tambien observar, que si estas mismas facultades se concedieron á solo Pedro en especial *distinto modo y separadamente*, por el contrario no las recibieron los demas apóstoles sino en cuerpo y colegialmente y **JUNTOS SIEMPRE CON PEDRO**... á este se le confió en dos modos, primero á *el solo* como queda dicho, y despues á *el junto con todos los apóstoles*. Así que si Jesucristo hubiese delegado á los apóstoles semejante autoridad *sin intervencion de Pedro*, se diría que ellos independientemente de él, pero juntos entre si tienen un poder igual al que corresponde á Pedro solo *separadamente* de ellos. Pero como Pedro estaba siempre presente y junto con los demas apóstoles cuando Jesucristo les confirió tal autoridad, no cabe la menor duda que no pueden ejercerla en su plenitud sino juntos con él."

El Concilio de Trento sabia mejor que nosotros hasta donde se estendia la potestad dada por Jesucristo á los obispos y la que confi-

rió al príncipe de todos ellos, cuando dijo: *justamente los sumos pontífices por la potestad suprema que les ha sido dada en toda la Iglesia, han podido reservar para su juicio particular el conocimiento de ciertos delitos graves.* Esto prueba que no es tan absoluta la potestad de cada obispo en su diócesis, y que no les toca y corresponde *esclusivamente* el gobierno de ellas.

Es un dolor que en una nación tan católica y religiosa como la mejicana haya algunos que se avancen hasta donde no se han avanzado Juan Gerson y Pedro de Ailly que en su siglo fueron los campeones de los enemigos de Roma: comparese la doctrina de Sr. Quintana con lo que dice el primero: "Los que juzgaren ser muchos los papas, ó que *todo obispo es papa en su diócesis, ó sea pastor supremo igual al pontífice romano, y erran en la fe y en la unidad de la Iglesia* contra el artículo del símbolo *creo una sola santa Iglesia; y el que permaneciere obstinado en su error, debe juzgarse herege.*" Así se explica, no un eclesiástico ultramontano, sino uno que se dejó llevar de un zelo amargo, por el cual fué enemigo declarado de la autoridad del sumo pontífice; de modo que según el dictámen de los sabios puede numerarse entre los mayores émulos de la santa sede.

El mismo dice que "por institución de Jesucristo ninguno en la Iglesia debe dar ni recibir los grados gerárquicos *sin la efectiva intervención* de la autoridad de la cabeza ó monarca supremo de la Iglesia de Dios." Así se ven algu-

nas veces los mas decididos contra la autoridad papal obligados á confesar la verdad.

El mismo dice que es un error el asegurar que *el papa no es prelado inmediato de todos los fieles; pero el Sr. Quintana asegura que es evidente que el papa en razon de su primado ninguna jurisdiccion tiene inmediata, ni particular sobre las demas diócesis.* Mejor diria su señoría que su proposicion es un error evidente y manifiesto, conocido y confesado aún por los mismos apasionados contra Roma.

"Aunque todos los apóstoles, dice el cardenal Pedro de Ailly, han recibido de Dios en igual grado la potestad de las llaves y de jurisdiccion; sin embargo ninguno ha poseído la jurisdiccion, ó como se dice, la materia sujeta, *sino Pedro y aquellos á quien el quiere conferirla.*" ¿Y nosotros pretendemos que el vicario de Jesucristo no tenga parte en la institucion de nuestros obispos? Tiene razon el Sr. Quintana para asegurar que su doctrina no es *católica, apostólica romana*, sino solo *católica, apostólica* como dicen de la suya los protestantes, que aun por eso se llaman asimismo *católicos, apostólicos protestantes.* No decimos que lo sea el Sr. diputado; pero si, que lo son algunas de sus espresiones. Pasemos á otra cosa.

"Tal vez por este abuso, dice su señoría, no es de fe que la ciudad de Roma sea el centro de la unidad cristiana, pues ya vemos la santa sede establecida en Antioquia por el mismo príncipe de los apóstoles, despues en Roma, y lue-

go setenta años en Francia: y quien sabe si las maniobras de esa mal llamada santa liga, obligarán al sucesor de S. Pedro á trasladarse entre nosotros para establecer su silla en la colegiata como está profetizado, y lo deseamos con una ansia y vehemencia verdaderamente católica”

Ningun católico duda que S. Pedro fue el príncipe de los apóstoles, el vicario de Jesucristo y cabeza visible de su Iglesia; que algun tiempo estuvo sin ser obispo particular de alguna iglesia; que después fijó su silla en Antioquia, y pasados algunos años dejó en ella un sucesor (en el obispado se entiende no en la primacia) y pasó á Roma, de donde fué obispo hasta su muerte. Todos los padres, todos los concilios han reconocido al obispo de Roma por verdadero sucesor de S. Pedro en el sumo pontificado, y jamás se ha entendido que lo sea el de Antioquia ni otro alguno: la Iglesia romana fundada por el príncipe de los apóstoles siempre ha profesado la verdadera fe, y nunca ha caído en la heregia; en todo tiempo le han convenido las cuatro notas ó señales de verdadera Iglesia de Jesucristo. esto es, una, santa, católica y apostólica: sus pastores se han sucedido los unos á los otros sin interrupcion desde S. Pedro hasta el Sr. Leon XII que actualmente nos gobierna.

El concilio Florentino define como verdad de fe que *el obispo de Roma* obtiene la primacia en toda la Iglesia, que es el verdadero sucesor de S. Pedro, verdadero vicario de Jesucristo, cabeza de toda la Iglesia, padre y doctor

de todos los cristianos, que recibió en Pedro plena potestad de apacentar y gobernar la Iglesia universal. El concilio de Trento reconoce “*la Iglesia romana* por la madre y maestra de todas las demas:” el de Leon asegura que “por institucion divina *la Iglesia romana* es la maestra de los fieles, y que por lo mismo, *el obispo de Roma* sucede á Pedro en el gobierno de la Iglesia:” el de Letran que “*la Iglesia de Roma* por disposicion del Señor es madre y maestra de todos los fieles:” á estos cuatro concilios generales podemos agregar el de Nicéa, de Calcedonia, de Constantinopla, y otros asi generales como particulares, que han tenido la misma doctrina. No pensaron de distinto modo los padres tanto griegos como latinos, ni han creído jamas otra cosa los católicos.

Desde que los hereges para poder mejor engañar se han querido llamar *cristianos católicos*, *apostólicos*, ha sido preciso, para distinguirnos de ellos, llamarnos *romanos*, título que jamas han pretendido aquellos, como que la Iglesia romana condena sus errores: por el contrario siempre han sido sus enemigos declarados.

Es de fe que la Iglesia romana es y ha sido siempre, desde que la fundo S. Pedro, la cabeza de todas las demas; porque es de fe que la Iglesia católica no puede reconocer como primera y principal la que no lo es, como sucesor de S. Pedro el que no pasa de un simple obispo; y si alguna vez estuvo en Francia la silla apostólica, siempre se llamaba y era en realidad